

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de subsanación de demanda.

Bucaramanga, 02 de Junio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 19 de mayo de 2021 se inadmitió la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LAURA MARCELA MORENO JEREZ contra EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA, a través de mandatario judicial por adolecer de defectos que impedían su admisión y además se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 20 de mayo de 2021.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 25 de mayo de esta anualidad y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordenará proseguir con el trámite.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LAURA MARCELA MORENO JEREZ contra EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el art. 523 del CGP, concordante con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Surtida la notificación al demandado EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA, EMPLÁCESE por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el

artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4967d2188d5871d8e89f48645e1f76857578d447557ed52629c2d13b3a920d1

Documento generado en 21/06/2021 12:30:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**